



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

BOLETIN FISCAL MAYO 2019

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Resolución miscelánea fiscal para 2019
- III. Participación de los trabajadores en las utilidades
- IV. Principales publicaciones en el DOF
- V. Aspectos importantes sobre los delitos fiscales

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 23 /Mayo / 19	18.9755
INPC Abril /19	103.531
Inflación Abril 19	6.26%
UDIS 25/Mayo/19	6.6.279589
Recargos Mayo 19	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2019	103.108	103.079	103.476	103.531								
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080

1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019

Se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 que estará vigente durante el resto del ejercicio. A continuación presentamos una lista de algunos de los cambios que consideramos de mayor relevancia:

– Se establecen requisitos adicionales para efectos de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales: el SAT revisará que el contribuyente se encuentre localizable, que no haya declarado en ceros y a su vez emitido CFDI de ingresos en el mismo periodo, que no se encuentre publicado en el Portal del SAT en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF, entre otros (Regla 2.1.39.)

– Se permite la inscripción en el RFC a las personas físicas partir de los 16 años como asalariados (Regla 2.4.6)

– Cambia el esquema de gastos por cuenta de terceros, precisando los requisitos a cumplir cuando el contribuyente proporciona el dinero al tercero previo a la realización del gasto, además se establecen nuevas obligaciones como la que tiene el tercero debe expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados al contribuyente (Regla 2.7.1.13)

– Se modifica la fecha en que se deberá recibir el pago para no tener obligación de emitir CFDI con complemento de recepción de pagos: los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición, cuando dicho monto total se reciba a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI (Regla 2.7.1.44)

– Se hace oficial el cambio de las personas físicas con ingresos por arrendamiento quienes dejarán de usar el aplicativo "Mis cuentas" y utilizarán el aplicativo "Mi contabilidad", así mismo se establece el procedimiento para realizar este cambio (Reglas 2.8.1.5, 2.8.1.24, 2.8.1.26 y 2.8.1.27)

– Se elimina la posibilidad de que el SAT realice propuestas de pago y declaraciones pre llenadas con base en la información de los CFDI (Reglas 2.8.5.5. y 2.8.5.6 se derogan)

– En relación a la facilidad para el pago de impuestos a los prestadores de servicios de transporte de pasajeros y entrega de comida a través de plataformas tecnológicas, se realizan precisiones y se establecen nuevas obligaciones (Reglas 3.11.12 a la 3.11.18)

– Se difiere la expedición del CFDI con IVA a la tasa del 8% hasta el 1° de junio de 2019 (Artículo Trigésimo Transitorio) y el registro de los asientos contables de los contribuyentes emisores y receptores de los CFDI expedidos al amparo del Decreto, hasta el 31 de mayo de 2019 (Artículo Vigésimo Quinto Transitorio)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

El **reparto de utilidades** es un derecho constitucional, que tienes como trabajador de participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón, de acuerdo con su declaración fiscal.

El artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, y en general, todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, están obligados al reparto de utilidades.

El pago de la **Participación de los Trabajadores en las Utilidades** (PTU) debe pagarse a más tardar el 30 de mayo, en el caso de los trabajadores que laboran para una persona moral, es decir, una empresa o corporativo.

En el caso de quienes trabajan para una persona física, deberán recibir el pago a más tardar el 29 de junio, según la **Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo** (Profedet).

Las empresas están obligadas a pagar 10% de sus utilidades a los trabajadores. El monto a repartir se divide en dos: la primera mitad será distribuida entre los trabajadores, de acuerdo a los días trabajados en el año; y la segunda parte, se aplicará proporcional al nivel de ingresos.

La cantidad que te corresponde se determina según tu salario base y los días efectivamente trabajados en el año.

El salario que se considera como base para este reparto, es la cantidad que percibes por cuota diaria, la cual se encuentra fijada en tu contrato individual de trabajo.

No incluye otros ingresos, como tiempo extra, gratificaciones, ni primas; si el salario es variable, se tomará como cuota diaria el promedio recibido en el año.

Tienen derecho a recibir este pago todos aquellos que presenten un trabajo personal subordinado a una persona física o moral, cualquiera que sea el acto que le de origen mediante el pago de un salario.

Los trabajadores, ex trabajadores eventuales o ex empleados de planta, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año.

También quienes prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales; además de quienes desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad permanente.

Los trabajadores que no tienen derecho a recibir utilidades según la fracción I del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los directores, administradores, gerentes generales, socios y accionistas no participarán en las utilidades.

Tampoco se les paga a trabajadores domésticos; profesionistas, artesanos, técnicos y otros que hayan prestado sus servicios por honorarios, sin una relación de trabajo subordinado.

Quienes trabajaron menos de 60 días ya sea de forma continua o discontinua.

Las empresas que no pagan utilidades según la Ley Federal del Trabajo establece que las empresas que están exentas a este pago son:

- Empresas de nueva creación, durante el primer año de operaciones.
- Compañías dedicadas a crear un producto nuevo, durante los dos primeros años.
- Durante el periodo de exploración de empresas recién creadas de la industria extractiva.
- Instituciones de asistencia privada que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Empresas que tengan un capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria.

Sobre el monto de utilidad a percibir se tiene que realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), pero sólo la parte que exceda del equivalente a 15 UMAS.

Los trabajadores que estén contratados por outsourcing el pago corre a cargo de la firma de subcontratación, pero de no cumplir con la obligación, el contratante será el responsable, según determinó la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En caso de no recibir utilidades o las recibas incompletas cuentas con el plazo de un año para reclamarlas, a partir del día siguiente a las fechas límite establecidas (30 de mayo o 29 de junio).

PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

El 29 de abril de 2019 se publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, misma que entró en vigor el 30 de abril de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de este año.

En ésta Resolución se incorporan las modificaciones contenidas en las diez Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2018, mismas que se dieron a conocer a través de los boletines mensuales correspondientes.

Los cambios que se establecen en esta Resolución son principalmente los siguientes:

- Se actualizan las reglas para su aplicación en el ejercicio 2019, se realizan correcciones de redacción y precisiones en las referencias.

- Se sustituyen las referencias a las delegaciones de la Ciudad de México por "alcaldías" de la Ciudad de México
- Se sustituyen las referencias a la Procuraduría General de la República por "Fiscalía General de la República"
- Se sustituyen las siglas UDIS y UMA's por "UDI" y "UMA" independientemente de que la referencia se haga en singular o plural
- Se continúa con la estandarización de trámites, avisos y solicitudes de autorización a través de nuevas fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A.
- Se incluye en el texto de las reglas la mención a fichas de trámite ya existentes, y se elimina la redacción de los procedimientos ya previstos en las fichas para evitar duplicidad.

- Se modifican algunos de los procedimientos señalados en las reglas para que coincidan con los procedimientos que se señalan en el Portal del SAT.
- Se derogan las reglas relativas a disposiciones fiscales que ya no son aplicables A continuación mencionamos algunas de las reglas que consideramos más relevantes, que se adicionaron, se reformaron o se eliminaron en esta Resolución Miscelánea para 2019

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

PUBLICACIÓN DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PORTAL DEL SAT

REGLA 1.2. Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT Se reforma esta regla para establecer que el SAT llevará a cabo la actualización de los datos publicados en su portal de manera trimestral, (anteriormente la actualización se realizaba de manera quincenal)

REGLA 1.4. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción Se eliminan los últimos párrafos de esta regla respecto al procedimiento que sigue la autoridad cuando detecta la probable realización de operaciones simuladas, sin embargo dicho procedimiento está previsto en el artículo 69-B del CFF, por lo que los contribuyentes que se encuentren en esa presunción, podrán estar a lo dispuesto en dicho artículo, conforme a lo siguiente:

– Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, para aportar la información y documentación a que se refiere el citado párrafo, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro del plazo inicial de quince días que dicho precepto legal establece.

– Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información, la autoridad emitirá la resolución a que hace referencia el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF, misma que se deberá notificar dentro de un plazo máximo de cincuenta días siguientes a aquél en que se haya aportado la información y documentación o bien se haya atendido el requerimiento.

– Dentro de los primeros 20 días del plazo de 50 días, la autoridad puede requerir al contribuyente documentación e información adicional, la cual deberá ser proporcionada en un plazo de 10 días. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días.

– Transcurridos treinta días posteriores a la notificación de la resolución, la autoridad publicará un listado en el DOF y en el Portal del SAT, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.

TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 2.1.6. Días inhábiles Se reforma esta regla para actualizar los días inhábiles para el SAT. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

I. Son periodos generales de vacaciones para el SAT:

b) El primer periodo del 2019 comprende los días 15 al 26 de julio de 2019. Así mismo, se elimina de esta regla lo relativo al bloqueo de las oficinas del SAT ubicadas en Tuxpan Veracruz.

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

REGLA 2.1.39. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales Se reforma esta regla para realizar las siguientes precisiones:

– Se dispone que para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales se podrá ingresar también a través del buzón tributario.

– Se elimina la posibilidad de obtener dicha opinión a través del número telefónico MarcaSAT.

– Se establece la ficha de trámite 2/CFF “Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales” para el caso de que la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo.

– Se dispone que esta regla también es aplicable a los contribuyentes que subcontraten a los proveedores o prestadores de servicio a quienes se adjudique el contrato.

– Se adicionan los siguientes aspectos que la autoridad revisará para efectos de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales:

1. Que el contribuyente se encuentre localizable en el domicilio fiscal.

2. Que se encuentre al corriente respecto de la presentación de la Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, por los cuatro últimos ejercicios (se elimina la referencia a la DIM) y por la presentación de pagos provisionales de retenciones por asimilados a salarios.

3. Así mismo se integra a esta regla, la redacción de la Regla 2.1.28 anterior que desaparece, conforme a lo siguiente:

– Tratándose de personas morales (excepto coordinados y régimen de actividades primarias), que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes y a su vez hayan emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.

– Tratándose de personas físicas, personas morales del régimen de coordinados y régimen de actividades primarias, no hayan presentado en el ejercicio de que se trate, más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y a su vez hayan emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes. Para estos efectos se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.

4. Que no se encuentre publicado en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.

En relación a las modificaciones previstas en los numerales 1, 3 y 4 de esta la regla, así como las aclaraciones asociadas a estos numerales que pudieran presentarse, entrarán en vigor a partir del mes de junio de 2019 (Artículo Vigésimo Sexto Transitorio)

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

REGLA 2.3.13.Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación Se reforma esta regla para adecuarla a lo previsto en el artículo 25, fracción VI de la LIF para quedar como sigue:

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos" a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.

Se deroga:

Regla 2.3.17 anterior, relativa a la devolución automática de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de 5 días.

INSCRIPCIÓN EN EL RFC

REGLA 2.4.6. Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP Se reforma esta regla para modificar la edad mínima de inscripción en el RFC de 18 a 16 años, conforme a lo siguiente:

Las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC en términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Esta facilidad para que los menores de edad puedan inscribirse en el RFC a partir de 16 años, entrará en vigor el 1 de julio de 2019 (Artículo Trigésimo Segundo)

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

REGLA 2.7.1.13. Pago de erogaciones a través de terceros Se reforma esta regla estableciendo dos opciones para realizar erogaciones a través de terceros:

1. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
 - El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave del RFC XEXX010101000
 - Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA
 - El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
 - El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas, sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.
2. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirlas al tercero:
3.
 - El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
 - El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
 - El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de RFC XEXX010101000

– En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

– Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado.

– En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado. Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

El tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente tiene la obligación de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanes reintegrados efectivamente al contribuyente.

El complemento "identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros" al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8 de 30 días naturales contados a partir de su publicación (Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio)

CFDI PAGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN PARA NO EMITIR CFDI CON COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

REGLA 2.7.1.44. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición" Se reforma esta regla para establecer que los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

– Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI (anteriormente hasta el día 17 del mes siguiente a aquel en que se emitió la factura)

– Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

– Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado Los integrantes del sector financiero que apliquen esta facilidad podrán considerar incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado. Se deroga: Regla 2.7.1.42 anterior, que permitía a los contribuyentes del RIF expedir CFDI sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante 2018.

Aspectos importantes sobre los Delitos Fiscales

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria y desde hace tiempo el IMSS e INFONAVIT ejercen por medio de sus departamentos jurídicos su facultad de querellarse en contra de la comisión de delitos fiscales por parte de los contribuyentes y de los sujetos que son presuntos responsables de la comisión de estos delitos.

La autoridad en el ejercicio de sus facultades en caso de percatarse que puede existir la comisión de un delito fiscal, acuden a querellarse ante la Procuraduría General de la Republica.

Los delitos fiscales se encuentran íntimamente relacionados con las responsabilidades que la ley impone a los contribuyentes, de llevar una correcta

captura de la contabilidad, de la realización de diversas declaraciones informativas, retenciones y pago de impuestos, obligaciones que de no efectuarse conforme a derecho, pueden incurrir en delitos en materia fiscal.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 70 marca la pauta que hace la diferencia entre una infracción y un delito, así mismo conforme al artículo 95 del mismo ordenamiento establece quienes son los sujetos responsables de los delitos fiscales y estableciéndose en el artículo 96, 102, 108, 110,111, 112, 113, 114, 115, de Código citado, los cuales son: encubrimiento, contrabando, defraudación fiscal, asimilados a la defraudación fiscal, por falta de inscripción al R.F.C., delitos relacionados con la presentación de declaraciones o con la contabilidad, de depositarios e interventores, por alteración o destrucción de aparatos de control, sellos y máquinas registradoras, comprobantes fiscales etc., los cometidos por servidores públicos con motivo de visitas domiciliarias, embargos y revisión de mercancías ilegalmente y robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados.

Dicha responsabilidad, puede trascender más allá de los responsables directos de una obligación, sino que se puede llegar a incurrir en Responsabilidad que recae en un tercero cuando concierten la realización del delito, cuando se sirvan de otra persona para cometer el delito, induzcan a otro a cometerlo, ayuden dolosamente a cometerlo, lo auxilien después de su ejecución o tengan la calidad de garante, tal como lo señala el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

El derecho a formular querrela, o declaratoria de perjuicio precluye, por lo cual se extingue la acción penal por los delitos fiscales perseguibles por querrela prescribirá en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito dicho plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

Es por ello, que cada contribuyente deberá estudiar la particularidad de su estatus frente a estas autoridades y supervisar constantemente el cumplimiento de sus obligaciones para así continuar con el debido desarrollo de sus negocios.

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx